



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 680014003004-2023-00634-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. MANUEL JOSE GUARIN RUIZ como apoderado judicial de VALORES INMOBILIARIOS H.G.S.A., en contra de EDUAR DANIEL OVALLES GAONA. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. MANUEL JOSE GUARIN RUIZ como apoderado judicial de VALORES INMOBILIARIOS H.G.S.A., en contra de EDUAR DANIEL OVALLES GAONA, no cumple con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Se percata el despacho que el contrato de arrendamiento señala “ El canon mensual de arrendamiento es de: UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$1.094.400) ESTE VALOR INCLUYE IVA 16% SOBRE EL VALOR DEL ARRIENDO” frente a lo anterior deberá la parte actora discriminar por separado el valor del canon de arrendamiento, el valor del IVA y el valor sobre el cual se causan los intereses de mora, téngase a bien considerar que el IVA entra a las arcas del Estado y sobre dicho valor no es posible el cobro de intereses a menos de que acredite que dichos intereses fueron pagados a la DIAN.
2. Deberá indicar si el inmueble fue entregado y su fecha.
3. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
4. Deberá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los



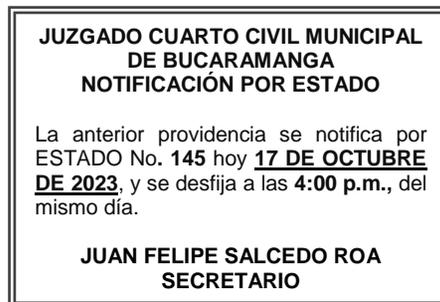
demandados, deberá probar él envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a476a543ce39d6d9385ec599e589f10404aee0603054827ec5719fe48213df6f**

Documento generado en 13/10/2023 05:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>